

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------|
| EXPEDIENTE: RR.SIP. 582/2013 | Rosario Lievana | FECHA RESOLUCIÓN: 10/04/2013 |
| Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad. | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha. | | |



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ROSARIO LIEVANA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0582/2013

FOLIO: 0109000033113

Distrito Federal, a diez de abril de dos mil doce.- **VISTO:** el formato denominado Acuse de recibo de recurso de revisión del cinco de abril de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 3065, por medio del cual Rosario Lievana, pretende interponer recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública.**- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0582/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.**- Del análisis efectuado al formato de cuenta se advierte que la promovente señala como acto impugnado **"La entrega en un medio destino al solicitado, no obstante el propio sujeto obligado manifiesta que se encuentra en medio electrónico. y la clasificación de la información"** (Sic) dado por la Secretaría de Seguridad Pública, a la solicitud de información pública con número de folio **0109000033113**, cuyo acto de autoridad resulta idéntico al impugnado en el expediente del recurso de revisión registrado en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Acceso a Datos Personales del Distrito Federal, bajo el número **RR.SIP.0514/2013**, **RR.SIP.0537/2013**, **RR.SIP.0538/2013** y **RR.SIP.0539/2013** **Acumulados.**- Conforme a lo anterior resulta dable establecer que el recurrente pretende interponer el presente medio de impugnación en contra de un acto de autoridad [respuesta] que es materia de otro recurso de revisión que se admitió a trámite por este Instituto, como en la especie lo es el recurso de revisión



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ROSARIO LIEVANA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0582/2013

FOLIO: 0109000033113

RR.SIP.0514/2013, RR.SIP.0537/2013, RR.SIP.0538/2013 y RR.SIP.0539/2013

Acumulados promovido también por la ahora recurrente en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, y con motivo de la solicitud de información pública con número de folio 0109000033113.- Por lo que resulta evidente que el caso que nos ocupa, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 83, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

**"CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 83.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

V. Se interponga contra un acto o resolución con el que haya identidad de partes, pretensiones y actos reclamados, respecto a otro recurso de revisión."

En este orden de ideas, al existir identidad de partes, pretensiones y acto reclamado entre el recurso en que se actúa y el radicado ante este instituto con el número RR.SIP.0514/2013, RR.SIP.0537/2013, RR.SIP.0538/2013 y RR.SIP.0539/2013 Acumulados, como ha quedado expuesto en párrafos precedentes, resulta notoriamente improcedente el recurso de revisión intentado por el promovente.- Por lo expuesto, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, que a la letra establece:

"Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ROSARIO LIEVANA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0582/2013

FOLIO: 0109000033113

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho".

Por lo tanto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en los artículos 82, fracción I, y 83, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ROSARIO LIEVANA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0582/2013

FOLIO: 0109000033113

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, desechar el presente recurso de revisión por improcedente, habida cuenta de que existe identidad de partes, pretensiones y actos reclamados, respecto a otro recurso de revisión tramitado por este Instituto.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/MALV

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación e denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infoDF.org.mx o www.infoDF.org.mx.